



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 110014189037-2021-00899-00**

**ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra **ESNEYDER EDUARDO GÓMEZ JUNCA**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en la factura de venta FEP 229.

Revisado el instrumento, se observa que este no tiene la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por tal motivo, no cumple con las exigencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co.

Atendiendo a lo estipulado en el inciso 2º de la citada norma, ha señalado que *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”*, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago incoado con el documento que se allegó como báculo de la presente acción.

Por otra parte, tampoco cumple con las estipulaciones de la resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN, en la se señala la necesidad de la firma digital en las facturas electrónicas, esto con la finalidad de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** el mandamiento de pago del presente asunto.

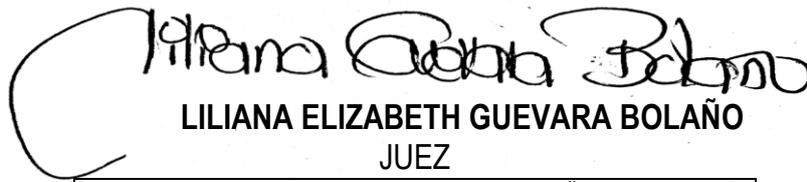
**Segundo: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

**Tercero: DEJAR** las constancias de rigor, por parte de la secretaria del Despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA